



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 -
Trimestre	30 -
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 230

Lunes 15 de octubre de 1951

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 18 de septiembre de 1951 por la que se dispone la realización de siembras de trigo y centeno para el año agrícola 1951-52. («Boletín Oficial» del Estado del día 24 de septiembre).

Ilmo. Sr.: La necesidad de asegurar una producción de cereales panificables indispensables para el consumo nacional, de acuerdo con la ley de 5 de noviembre de 1940, hace preciso, al llegar esta época, y como en años anteriores, la fijación de superficies mínimas obligatorias de siembra de trigo y centeno, que han de ser cubiertas por los agricultores, utilizando los barbechos cuya ejecución fué prevista por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1950, sin perjuicio, por otra parte, de la adopción de otras medidas que continúen estimulando el cultivo del trigo, y para que sigan en aumento las superficies que a la producción de dicho cereal se refieren.

Por todo ello, y de conformidad a lo prevenido en el artículo 11 de la ley de 5 de noviembre de 1940 y artículo primero del Decreto de 27 de abril último.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. A la publicación de la presente Orden, la Dirección General de Agricultura fijará para cada provincia la superficie mínima obligatoria para siembra de trigo y centeno.

Segundo. Las Jefaturas Agronómicas provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a sus provincias, la

distribuirán entre los distintos términos municipales de acuerdo con sus posibilidades agronómicas y comunicarán a las respectivas Juntas Sindicales Agropecuarias, constituidas en el seno del Cabildo Sindical de las Hermandades de Labradores y Ganaderos, o, en su defecto, a las Juntas Agrícolas locales, la extensión de siembra de trigo y centeno que corresponde a su término municipal.

Tercero. Las Juntas distribuirán estas superficies obligatorias de siembra entre los cultivadores del término municipal, y antes del día treinta y uno de octubre del corriente año lo deberán comunicar a los interesados y exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento las listas de estas superficies por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de las mismas a la Jefatura Agronómica correspondiente.

El hecho de la exposición de la lista en el Ayuntamiento se considerará en todo caso como notificación suficiente a los interesados.

Cuarto. Si por las condiciones meteorológicas o por otras circunstancias, en ciertas fincas no se han podido terminar los barbechos señalados en su día, ello no será obstáculo para dejar de sembrar la total superficie que para trigo o centeno se fije, en cumplimiento a lo que en la presente Orden se dispone.

A tales fines, los barbechos realizados se aprovecharán primeramente para la siembra de trigo, y si no es suficiente el terreno barbechado, se sembrará también trigo sobre relvas, rastrosos o eriales, hasta completar la superficie ordenada para este cereal; los restantes cereales y leguminosas deberán, por tanto, sembrarse también en este caso sobre rastrosos o eriales, aprovechando las mejores tierras disponibles.

Quinto. Los cultivadores directos de las fincas podrán recurrir contra las su-

perficie señaladas en virtud de esta disposición por los Cabildos o Juntas, ante los mismos, con anterioridad al día quince de noviembre; y éstos resolverán las reclamaciones antes del día treinta del mismo mes.

En última instancia, y contra dicha resolución cabrá recurso ante la Jefatura Agronómica provincial, la cual resolverá en definitiva antes del día quince de diciembre del año en curso.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la ley de 5 de noviembre de 1940, los planos formulados por los Cabildos o Juntas serán puestos en práctica sin demora por los cultivadores directos, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, puedan ser impugnados ante la Jefatura Agronómica provincial, que resolverá en definitiva.

Sexto. Los cultivadores de trigo y demás cereales y leguminosas, que sin causa previamente justificada siembren de dicho granos superficies inferiores a las ya señaladas para algunos, o a las que en momento oportuno puedan fijarse para los restantes, serán sancionados de acuerdo con la ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.

Séptimo. Las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo tendrán a disposición de las Jefaturas Agronómicas provinciales los antecedentes y documentación que tenga o puedan tener de cada cultivador para las comprobaciones que puedan ser necesarias.

Octavo. Todos los cultivadores de trigo vienen obligados a dar cuenta al Cabildo o a la Jefatura correspondiente de la fecha de terminación de sus operaciones de siembra, y a partir del treinta de noviembre, dicho Cabildo o Junta deberá comunicar mensualmente el estado de la siembra de trigo en el conjunto del término municipal, a las Jefaturas Agronómicas.

Noveno. Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, de acuerdo con el artículo primero del Decreto de 18 de abril de 1947, servirán de órganos ejecutivos de lo dispuesto en esta Orden ministerial, vigilándose por su Presidencia el exacto cumplimiento de la misión encomendada a los Cabildos de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos o a las Juntas Agrícolas locales, organismos jerárquicamente encuadrados en las mencionadas Cámaras, debiendo corregir y subsanar de modo inmediato cuantas negligencias pudieran cometerse por las organizaciones locales citadas en cumplimiento de lo preceptuado en esta disposición.

Informarán constantemente al propio tiempo a las Jefaturas Agronómicas provinciales sobre el desarrollo de estas actividades relacionadas con la ley de 5 de noviembre de 1940 para su más exacto cumplimiento.

Décimo. La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, por parte de los mencionados Cabildos o Juntas, será comunicado por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, para que de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 5 de noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otras Autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Undécimo. La Dirección General de Agricultura tomará las oportunas medidas para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1951.—
Cavestany.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2.849

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 227 del vigente Reglamento de epizootias, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Serrada, y a propuesta de la Jefatura Provincial de

Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Serrada, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno Civil, de fecha 19 de junio de 1951 («Boletín Ofi-

cial» de la provincia del día 3 de julio siguiente).

Valladolid, 2 de octubre de 1951.—
El gobernador civil, Vicente Muñoz Cestero.

3 029

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Sección provincial de Administración Local

CUPOS DEFINITIVOS

El excelentísimo señor Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales acordó, con fecha 4 de julio de 1951, fijar en las cantidades que a continuación se indican, los cupos definitivos de compensación municipal del ejercicio de 1949, así como las diferencias a librar, pertenecientes a los siguientes Ayuntamientos:

AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo — Pesetas	Cantidad anticipada — Pesetas	Diferencias a librar — Pesetas
Adalia.....	13.156,84	11.617,36	1.539,48
Aguasal.....	2.964,18	2.460,76	503,42
Aguilar de Campos.....	47.309,24	41.825,56	5.483,68
Aldea de San Miguel.....	6.024,81	4.846,40	1.178,41
Aldeamayor de San Martín.....	39.640,12	35.375,24	4.264,88
Amusquillo.....	25.257,63	22.950,00	2.307,63
Arroyo.....	7.864,36	6.921,32	943,04
Barcial de la Loma.....	21.760,20	21.532,52	227,68
Becilla de Valderaduey.....	30.308,00	26.696,80	3.611,20
Benafarces.....	19.376,72	17.104,14	2.272,08
Berceruelo.....	6.183,01	5.089,76	1.093,25
Bolaños de Campos.....	21.277,14	19.307,96	1.969,18
Brahojos.....	21.222,58	17.733,76	3.488,82
Bustillo de Chaves.....	9.861,24	7.546,28	2.314,96
Cabezón de Valderaduey.....	4.041,00	3.030,76	1.010,24
Campillo (El).....	14.624,41	11.975,44	2.648,97
Canalejas de Peñafiel.....	13.098,72	12.510,00	588,72
Carpio.....	38.454,39	34.508,44	3.945,95
Casasola de Arión.....	42.578,75	31.845,24	10.733,51
Castrillo Tejerigo.....	17.624,92	15.751,76	1.893,16
Castro nuevo de Esgueva.....	23.354,24	20.362,80	2.991,44
Cigales.....	32.705,33	25.823,48	6.881,85
Ciguñuela.....	13.140,21	12.767,24	372,97
Corrales de Duero.....	8.497,08	7.955,04	542,04
Cubillas de Santa Marta.....	16.383,53	15.605,76	777,77
Fompedraza.....	6.308,00	5.186,84	1.121,16
Fuente Olmedo.....	6.759,95	6.057,92	702,03
Gallegos de Hornija.....	8.320,81	7.096,12	1.224,69
Manzanillo.....	6.484,86	6.400,40	84,46
Matapozuelos.....	27.208,20	25.127,96	4.080,24
Matilla de los Caños.....	8.015,37	7.599,68	415,69
Mayorga de Campos.....	94.894,72	82.944,00	11.950,72
Morales de Campos.....	11.842,87	9.150,60	2.692,27
Mota del Marqués.....	43.657,02	32.727,76	10.909,26
Mucientes.....	39.254,18	29.864,68	9.389,50
Nava del Rey.....	147.521,62	123.862,48	23.659,14
Palacios de Campos.....	18.832,68	16.294,88	2.537,80
Pedrosa del Rey.....	37.767,19	31.704,56	6.062,63
Pinel de Arriba.....	8.008,63	7.722,80	285,83
Pobladora de Sotiedra.....	6.396,98	6.148,64	248,34
Quintanilla del Molar.....	14.654,81	11.961,88	2.692,93
Santa Eufemia del Arroyo.....	17.965,08	14.877,88	3.087,20
Villafrades de Campos.....	33.604,69	25.325,20	8.278,89
Villafuente.....	30.152,63	25.065,60	5.087,03
Totales.....	1.064.338,34	906.244,20	158.094,14

Lo que se publica para notificación de los Ayuntamientos interesados y puedan, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 572 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Al propio tiempo se hace saber que tienen a su disposición en la Depositaria-pagaduría de esta Delegación, la cantidad correspondiente a la diferencia a librar.

Valladolid, 31 de agosto de 1951.—El delegado de Hacienda, L. Mosquera.

2.644

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Valladolid

Devueltas informadas las propuestas provisionales de los tipos evaluatorios de los términos municipales de Lomoviejo, Velascálvaro y Villalán de Campos, con esta fecha se elevan a definitivos por esta Jefatura, a tenor de lo que dispone el artículo 30 del reglamento del Servicio de 23 de octubre de 1913.

Dichos tipos unitarios son los siguientes:

Lomoviejo

CALIFICACIÓN Y SUBCALIFICACIÓN	Clasificación local	Líquido imponible por Hc. — Pesetas	Superficie imponible		
			Hcs.	Areas	Cts.
Huerta.....	1. ^a	875	1	63	40
Idem.....	2. ^a	750	3	93	40
Cereal seco.....	1. ^a	225	170	96	80
Idem.....	2. ^a	128	461	65	70
Idem.....	3. ^a	85	587	91	80
Idem.....	4. ^a	52	657	54	75
Idem.....	5. ^a	31	489	38	56
Pradera.....	1. ^a	225	34	60	80
Idem.....	2. ^a	123	46	96	40
Idem.....	3. ^a	79	32	88	20
Era.....	Unica	304	10	05	93
Erial a pastos.....	Unica	11	11	35	20
Arboles de ribera.....	Unica	206	1	27	20
Pinar negral.....	1. ^a	90	1	41	60
Idem.....	2. ^a	61	2	49	20
Idem albar.....	1. ^a	82	4	65	20
Idem.....	2. ^a	66	19	89	00
Idem.....	3. ^a	51	14	64	80

Velascálvaro

Huerta.....	Unica	875	16	37	25
Cereal seco.....	1. ^a	225	71	48	95
Idem.....	2. ^a	160	100	36	55
Idem.....	3. ^a	117	403	51	55
Idem.....	4. ^a	85	512	68	95
Idem.....	5. ^a	63	319	39	25
Idem.....	6. ^a	31	384	76	25
Pradera.....	1. ^a	225	60	15	75
Idem.....	2. ^a	123	114	26	25
Idem.....	3. ^a	79	48	95	00
Era.....	1. ^a	304	5	14	63
Idem.....	2. ^a	276		23	75
Erial a pastos.....	1. ^a	11	42	42	75
Idem.....	2. ^a	8	72	36	50
Arboles de ribera.....	1. ^a	206		93	25
Idem.....	2. ^a	158		34	00
Pinar albar.....	1. ^a	98	24	28	75
Idem.....	2. ^a	66	25	18	13
Idem.....	3. ^a	51	49	48	12

Villalán de Campos

Viña seco.....	1. ^a	401	3	64	58
Idem.....	2. ^a	372	11	44	64
Idem.....	3. ^a	258	2	76	72
Cereal seco.....	1. ^a	246	112	65	12
Idem.....	2. ^a	181	289	20	85
Idem.....	3. ^a	138	417	18	12
Idem.....	4. ^a	106	286	99	69
Idem.....	5. ^a	74	499	15	00
Idem.....	6. ^a	42	101	09	06
Era.....	1. ^a	390	2	10	06
Idem.....	2. ^a	333	4	88	92
Pradera.....	1. ^a	254	24	36	64
Idem.....	2. ^a	196	20	37	28
Idem.....	3. ^a	152	21	73	53
Idem.....	4. ^a	93	2	25	25
Erial a pastos.....	Unica	11	3	73	46

Contra este acuerdo pueden recurrir en un plazo de quince días las Entidades interesadas y los particulares, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Valladolid, 29 de septiembre de 1951.—El ingeniero jefe, Jenaro Rojo Flores.

2.832

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

ANUNCIO DE EXTRAVÍO

Habiéndose extraviado el resguardo A4-AC-1, ejemplar del vendedor, serie U, número 889.219, expedido por el almacén de Campaspero, importante 5.330 pesetas, se previene a las personas en cuyo poder se encuentre que lo presente en las oficinas de esta Jefatura provincial, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se haga efectivo el referido resguardo, sino a su legítimo dueño, quedando el mismo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y «Boletín Oficial» de la provincia, sin haberse presentado, con arreglo a lo dispuesto.

Valladolid, 29 de septiembre de 1951.
El jefe provincial, Ángel Fernández Rojas.

2.811—1.415

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Aldeamayor de San Martín

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por plazo de quince días hábiles, se halla expuesto al público, el expediente de suplemento de créditos, con cargo al superávit del ejercicio anterior, para reforzar varios capítulos del presupuesto municipal ordinario de este año, con objeto de oír reclamaciones.

Aldeamayor de San Martín, 1 de octubre de 1951.—El alcalde accidental, G. Sanz.

2.819—1.416

Laguna de Duero

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia la prórroga de las ordenanzas y tarifas de las exacciones municipales que han de regir durante el ejercicio de 1952, a tenor de lo dispuesto en el artículo 649 de la ley de Régimen Local, se exponen al público, por término de quince días, con el fin de que contra las mismas puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas.

Laguna de Duero, 6 de octubre de 1951.
El alcalde, Eugenio Tasis.

2.880—1.417

Piña de Esgueva

Formados los padrones de edificios y solares, listas cobratorias de la contribución territorial de este término muni-

cipal, para el próximo ejercicio 1952; así como los padrones de prestación personal e impuestos de vinos del año actual, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días para su examen y reclamaciones.

Piña de Esgueva, 1 de octubre de 1951.—El alcalde, Narciso Cuesta.

2.821—1.418

Comunidad de Villa y Tierra de Portillo

El día 18 del actual, a la hora de las once, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor alcalde, o quien le sustituya, y demás formalidades legales, las subastas de los siguientes aprovechamientos:

A las once, la de 180 metros cúbicos de leña gruesa y 70 metros cúbicos de ramaje en el monte «Llanillos-Parrilla», de esta Comunidad, ambos apilados en el monte «Llanillos-Parrilla», en la tasación de 13.375 pesetas; y

A las doce, de 8,300 metros cúbicos de leña y 1.915 de ramaje, también apilados en el mismo monte, en la tasación de 40.790,75 pesetas.

Estos aprovechamientos tienen carácter vecinal.

Las proposiciones se presentarán en en pliegos cerrados, según el artículo 15 del Reglamento de Contratación, siendo preciso consignar el 50 por 100 para tomar parte en las licitaciones, que podrán presentar desde que aparezca el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta las diez y ocho horas del día anterior hábil al de la celebración de la subasta.

Los pliegos de condiciones y demás documentos podrán examinarse en la Secretaría de la Comunidad.

Portillo, 6 de octubre de 1951.—El alcalde-presidente, Luis Cuesta.

3.007—1.419

San Salvador

Aprobadas por el Ayuntamiento las ordenanzas fiscales para la exacción de los derechos o tasas de rodaje y tránsito de animales por vías municipales, y acordada la prórroga para el próximo ejercicio de las relativas a los demás derechos y tasas, arbitrios e impuestos establecidos sin modificación alguna de sus tarifas respectivas, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas y formular las reclamaciones que se consideren justas.

San Salvador, 1 de octubre de 1951.—El alcalde, Pedro García.

2.865—1.420

Serrada

Terminado el padrón de edificios y solares de esta villa, para el año 1952, se encuentra expuesto al público por el plazo de ocho días hábiles a los efectos reglamentarios.

Asimismo y por igual período permanecerá expuesta al público la lista cobratoria de rústica para el referido año de 1952.

Serrada, 2 de octubre de 1951.—El alcalde, Domiciano de Iscar.

2.825—1.421

Serrada

Como alcalde presidente de este Ayuntamiento

Hago saber: Que en la sesión ordinaria correspondiente al día de ayer, en armonía con lo dispuesto en los artículos 664 y 665 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, fueron aprobadas las transferencias de crédito para reforzar ciertos capítulos del presupuesto vigente.

Lo que se hace público, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán los vecinos interesados interponer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Serrada, 5 de octubre de 1951.—El alcalde, Domiciano de Iscar.

2.859—1.422

Tordesillas

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas fiscales de los impuestos y exacciones municipales, quedan las mismas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a tenor de lo dispuesto en el artículo 694 de la vigente ley de Régimen Local, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos.

Tordesillas, 29 de septiembre de 1951. El alcalde, Alejandro Hervada.

2.827—1.423

Villabáñez

Confeccionados para el año de 1952, los documentos cobratorios de rústica y urbana de este término municipal, se exponen al público por espacio de ocho días para oír reclamaciones.

Villabáñez, 1 de octubre de 1951.—El alcalde, Rodolfo Recio.

2.823—1.424

Villafrechós

Aprobado por el Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario formado para el año de 1952, se halla expuesto

al público, en la Secretaría del Ayuntamiento por quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten, según dispone el artículo 655 de la ley municipal y en la forma dispuesta en el artículo 656.

Por el mismo plazo de quince días y a los efectos del artículo 694 de la ley de régimen local se hallan expuestas al público las ordenanzas de exacciones prorrogadas para el ejercicio de 1952.

Villafrechós, 4 de octubre de 1951.—El alcalde, José M. Cuadrillero.

2.851—1.425

Villalbarba

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo de ocho días, se hallan expuestas al público las listas cobratorias de edificios y solares del año 1952.

Villalbarba, 2 de octubre de 1951.—El alcalde, Dictinio González.

2.820—1.426

Villanueva de los Caballeros

Se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el expediente de habilitación y suplemento de crédito con cargo al superávit del ejercicio anterior durante los cuales, pueden presentarse las reclamaciones que se crean justas.

Villanueva de los Caballeros, 4 de octubre 1951.—El alcalde, Ismael González.

2.858—1.427

ANUNCIOS OFICIALES

REQUISITORIA

Maximiliano Bajón, Lentijo, hijo de Luis y de Joaquina, natural de Casasola de Arión, provincia de Valladolid, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro cincuenta milímetros, de profesión carpintero, domiciliado últimamente en Casasola de Arión, Valladolid, sujetó a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 56 para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de término de treinta días en la Caja Recluta, número 56, ante el juez instructor don Guillermo Espinosa Barragán con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Valladolid, 5 de octubre de 1951.—El juez instructor, Guillermo Espinosa Barragán.

2.894